

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 20 DEL AÑO 2026.

No. 25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 19/2026.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO EL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMO ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

SECCIÓN DE EDICTOS.....PÁG. 5



ACUERDO GENERAL 19/2026 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO EL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme al artículo 133 en relación con el 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Carta Magna es la única norma fundadora del Estado, que dota de sustancia al sistema jurídico mexicano y sobre la cual emerge la regularidad de las normas, en esto consiste la supremacía constitucional como principio básico de todo sistema jurídico. Existe una jerarquía indispensable, y el fundamento de validez de todo ordenamiento se encuentra en las disposiciones de carácter constitucional. El principio de supremacía constitucional corresponde también a la noción de un Estado democrático y supone las ideas de legalidad y seguridad jurídica: la norma que no esté de acuerdo con la Constitución es inconstitucional o anticonstitucional, además que, los órganos de gobierno sólo pueden actuar dentro del ámbito que la Constitución les señale, esto es, que todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Público del Estado se divide para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollan sus funciones en la forma y términos previstos en la propia Constitución y no pueden reunirse en uno de ellos, cualesquiera de los otros dos, como tampoco delegarse o invadirse atribuciones, a excepción de los casos previstos en el artículo 62 de dicho ordenamiento.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y 2, párrafo primero, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Además, es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina, igualdad de género y carrera judicial en el Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. De conformidad con el artículo 52 fracciones IX, XIV y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, expedir los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, así como establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

QUINTO. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, mediante el cual, se adicionó entre otras, la fracción XXIX-A al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general que estableciera los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal.

SEXTO. Por lo que, el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual, de conformidad con su artículo 1, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. No pasa desapercibido para este órgano colegiado que ha transcurrido el plazo establecido en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y que hasta ahora la Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca

no ha llevado a cabo las actualizaciones legislativas derivadas de la expedición de la multicitada Ley General, dentro de ellas, la de emitir la Ley Estatal correspondiente armonizada con la General, lo que nos conduce en seguida, a la obligación de observar y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Transitorio Cuarto, es decir, a la aplicación directa de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Al respecto, no debe soslayarse la naturaleza de una ley general, la cual puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y respecto a las cuales el Constituyente renunció expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran la Federación, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 Constitucional¹.

Luego entonces, al ser la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de orden público, implica que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio y este carácter asegura que las personas, así como las autoridades actúen en armonía con los principios fundamentales del Estado, promoviendo la libertad y la responsabilidad dentro del marco constitucional; de interés social, dado que su propósito es beneficiar a la comunidad en su conjunto, promoviendo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en todo el territorio nacional; y de observancia general, conlleva a que su aplicación sea obligatoria para todas las autoridades federales, estatales y municipales. Esta Ley sienta las bases y principios homogéneos que regirán la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en todo el país, permitiendo a las entidades federativas adaptar sus propias normas de acuerdo con su realidad social, mientras se alinean con el marco general establecido por la Ley.

OCTAVO. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por los Artículos Transitorios Primero, Tercero y Cuarto de la citada Ley General, dicho Decreto entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las Legislaturas de las entidades federativas, contaban con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del mismo; y en caso de que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos o las Legislaturas de las entidades federativas omitieran total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar dentro del plazo establecido en los artículos transitorios mencionados, resultará aplicable de manera directa la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

NOVENO. Por lo que, para dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley General, sin soslayar la falta de emisión de la Ley Estatal correspondiente armonizada con aquella, el Poder Judicial del Estado de Oaxaca cuenta con la obligación a través de su órgano especializado de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, ello sin perjuicio de que, en tanto el legislador local emita las disposiciones en la materia, deberá ajustarse a las mismas.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 70, fracción VIII, 99 y 101, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Centro de Justicia Alternativa es un órgano auxiliar en la administración de justicia, dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuyo objetivo es ofrecer servicios de medios alternos de solución de conflictos para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias entre particulares en asuntos de naturaleza civil, familiar, mercantil, vecinal y penal y, atendiendo que, entre las atribuciones que la propia Ley Orgánica de la judicatura estatal le otorga, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y demás normativa aplicable, así como, de los manuales, circulares y acuerdos emitidos para su correcto funcionamiento.

DÉCIMO PRIMERO. La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, establece en sus artículos 5, fracción II, y 22, que se entenderá por Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación o de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, facultados para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley y demás que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia y que dichos órganos contarán con independencia técnica, operativa y de gestión.

¹ Tesis: P. VII/2007. Registro digital: 172739. Instancia: Pleno, Novena Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 5. Tipo: Aislada. Rubro: LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

Por lo que, a través del presente Acuerdo General se prevé establecer al Centro de Justicia Alternativa del Consejo de la Judicatura como el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a que hace referencia la mencionada Ley General, sin que esto implique el cambio de su actual denominación, el cual, ejercerá sus funciones en términos de lo establecido en toda la normatividad que le resulte aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. Los artículos 24, fracción IV y 49 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias disponen que el Poder Judicial contará con un Registro Estatal de Personas Facilitadoras, donde pondrá a disposición del público el Directorio actualizado de personas facilitadoras certificadas en el ámbito público y privado del Estado, por lo que se considera indispensable contar con el mismo a efecto de tener un control de las personas facilitadoras que ejerzan sus funciones en el territorio estatal y que el público pueda acceder a esa información cuando desee hacer uso de los servicios de MASC.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 45 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias dispone que el Poder Judicial podrá solicitar que la persona facilitadora privada que haya obtenido una certificación, presente una garantía al inicio de sus funciones y que el monto de la garantía será determinado por el Poder Judicial y, podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Poder Judicial, es necesario el análisis de dicha determinación, teniendo en cuenta la estructura y recursos con los que cuenta el propio Poder Judicial.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 98 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias dispone que los convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, que cumplan con los principios establecidos en el artículo 6 y las obligaciones previstas en el artículo 30, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios correspondiente, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley y las demás disposiciones aplicables en los respectivos ámbitos de competencia, y que a su vez la citada Ley determina la existencia del Sistema Nacional de Información de Convenios y el Sistema Estatal de Convenios, se considera indispensable contar con el mismo a efecto que se adquiera los efectos señalados.

En virtud de todo lo expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 19/2026 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO EL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Acuerdo son de orden público y de observancia obligatoria en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Es objeto de este Acuerdo, para efectos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en tanto se emite la legislación estatal en la materia y se realicen las adecuaciones normativas correspondientes, establecer al Centro de Justicia Alternativa del Consejo de la Judicatura como el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sin que esto implique el cambio de su actual denominación.

De igual forma, los Módulos Regionales del Centro de Justicia Alternativa harán las veces de Sedes Públicas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en los domicilios establecidos, hasta nueva determinación, sin que esto implique el cambio de su actual denominación.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Centro:** Al Centro de Justicia Alternativa del Consejo de la Judicatura constituido como el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- II. **Ley General:** A la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- III. **Módulos Regionales:** A las Sedes Públicas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, dependientes del Centro de Justicia Alternativa.

Artículo 4. Para el debido funcionamiento del Centro, en su operatividad y ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el Poder Judicial del Estado, deberá observar en todo momento lo establecido en la Ley General, así como, en las demás disposiciones legales relativas que le resulten aplicable en su ámbito de competencia, debiendo hacer los ajustes operativos que considere pertinentes.

Artículo 5. Se continúa el uso de los actuales sellos oficiales y de recepción, así como, de la identidad gráfica institucional: logotipo del Centro, en toda la documentación oficial que emana del mismo, en tanto se determina la normativa estatal en la materia.

Artículo 6. Para los efectos señalados en el artículo 29, fracción III de la Ley General, la titular del Centro podrá auxiliarse de diversa persona, y en los Módulos Regionales de Justicia Alternativa, corresponderá al especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias comisionado en cada módulo, que por turno consecutivo le corresponda conocer.

Artículo 7. Se ponderará el servicio de atención al usuario, sin limitar la recepción de solicitudes, sea en línea, verbal o escrita, garantizando el efectivo derecho de acceso a la justicia alternativa.

Tanto en la sede del Centro, así como, en sus Módulos Regionales, el turno de solicitudes se asignará de forma consecutiva, tomando en cuenta los especialistas que lo integran e iniciando con el de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo.

Artículo 8. Una vez admitida la solicitud, dará inicio el trámite del mecanismo alternativo de solución de controversias que corresponda y se abrirá el expediente respectivo.

El expediente formado sustituye en cuanto a su denominación a la llamada clave de mediación.

Artículo 9. El Centro contará con un Registro Estatal de Personas Facilitadoras certificadas y un Sistema Estatal de Convenios.

La información que consten en estos registros, será tratada de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 10. El Registro Estatal de Personas Facilitadoras deberá contener al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Datos de contacto y localización;
- IV. Clave o número de certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Deberá constar si se trata de persona facilitadora pública, privada o comunitaria; área de adscripción en el caso de las personas facilitadoras del Centro y de los Centros de MAS Cominidad; así como el nombre de la institución en la que prestan sus servicios en el caso de las personas facilitadoras privadas;
- VII. Descripción de sanciones, en su caso;
- VIII. Materias de especialización, en su caso; y
- IX. Los demás que determine el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 11. Para que los convenios alcancen la categoría de cosa juzgada y hasta en tanto se implemente el Sistema Estatal de Convenios, la persona titular del Centro los registrará en una plataforma provisional interna.

Artículo 12. Las personas con nombramiento de mediadores judiciales y que su certificación se encuentra vigente, se denominarán personas facilitadoras y ejercerán las funciones atribuidas a

dicha figura jurídica en la Ley General, hasta en tanto el Centro de Justicia Alternativa lleve a cabo los procesos para la certificación correspondiente y les autorice el nombramiento respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y para su mayor difusión en la página electrónica, en el Boletín Judicial de la Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial, en los estrados y lugares visibles de los órganos jurisdiccionales, internos de control, de administración interna y auxiliares, así como, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, todos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. La persona titular del Centro deberá presentar la propuesta de estructura orgánica de la institución que representa, en la que para su adecuado funcionamiento deberá tomar en consideración las actividades que realizará el personal que la integra en atención a las obligaciones que le establece la Ley General.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en coordinación con la persona titular del Centro, para que dentro de un plazo razonable, den cumplimiento a lo señalado en los artículos 9 y 11 del presente Acuerdo General, además de prever los requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias de manera presencial o en línea, de conformidad a las disposiciones de la Ley General, pudiendo en cualquier momento realizar los ajustes a los registros referidos, derivado de alguna modificación al marco legal aplicable.

QUINTO. La Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, preverá y propondrá a este órgano colegiado lo que en el ámbito de su competencia corresponda para dar cumplimiento al Artículo Transitorio Noveno de la Ley General, así como las determinaciones correspondientes al Cuadro de Clasificación Archivística del Centro.

SEXTO. Se ordena a la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, proponga a este cuerpo colegiado las alternativas relativas al otorgamiento de fianzas o garantía por las personas facilitadoras privadas a que hace referencia la Ley General.

SÉPTIMO. Para la adecuada implementación y operatividad de la Ley General, la Dirección del Centro deberá determinar las acciones necesarias e indispensables para dar cumplimiento a las disposiciones de la mencionada Ley, así también, participará en coordinación con las Direcciones de Finanzas, de Planeación e Informática y de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda, proporcionando información relativa a la estimación presupuestal de las necesidades del Centro.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo General.

NOVENO. Comuníquese la presente determinación mediante circular a los órganos jurisdiccionales, de administración interna, internos de control y auxiliares, y vía oficio a la Secretaría Ejecutiva y a las Direcciones del Centro de Justicia Alternativa, de Planeación e Informática, de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial, así como, del Fondo para la Administración de Justicia, todos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, así también, a la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata y Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, además a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca, Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría de la Defensa de Personas con Discapacidad dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio J2, Avenida Gerardo Pandal Graf. No. 1, Agencia de Policía de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a los diez días del mes junio del año dos mil veintiséis.

AL CALCE, CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y 110 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CERTIFICA Y DA FE:

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 19/2026 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO EL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS; DOCTORA ERIKA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LICENCIADO AMADO GÓMEZ GÓMEZ Y LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA SANTIBÁÑEZ, QUIENES ACTUARON CON LA LICENCIADA MARTHA ELENA CASTILLEJOS SÁNCHEZ, SECRETARÍA EJECUTIVA, QUE AUTORIZA Y DA FE, EN LA AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. MARTHA ELENA CASTILLEJOS SÁNCHEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

EDICTOS

C. LUIS ÁNGEL PINEDA VICENTE (SENTENCIADO)

Notifico acuerdos de fechas once de febrero del dos mil veintiséis y diecisiete de octubre del dos mil veintidós, dictados por la Jueza de Ejecución Penal en el cuaderno de ejecución 393/2022, lo requiero para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezca de manera voluntaria al Centro de Internamiento Varonil de Tanivet, a compurgar la pena de veintiún años de prisión, en términos del numeral 102 tercer párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, lo apercibo que de no cumplir con lo anterior, se ordenará su reaprehensión de manera inmediata; y así mismo deberá de exhibir el pago de la reparación del daño, lo requiero designe medios para recibir notificaciones o domicilio, de no hacerlo se harán por estrados, en términos del artículo 82 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales para los efectos legales que haya lugar. Conste.

El notificador del Juzgado de ejecución



Lic. Lorenzo García Santos

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO DE EJECUCIÓN PENALPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACAJUZGADO 4º PARA LA CONCLUSIÓN DE ASUNTOS PENALESTRADICIONALES DEL ESTADO DE OAXACAEDICTO

Testigos de cargo José Luis Romero Díaz, Edgar Caballero López, Edgardo Martínez Sánchez, Gilberto Alejandro Cruz Rodríguez, Eleuterio Vicente Vásquez y Edgar Caballero López, ordenado en el expediente 68/2019 instruido en contra de **Rafael Martínez González O Eduardo Romero Vega Y otros**, como probables responsables del delito de **Homicidio Calificado con las Agravantes de Premeditación, Ventaja Y Alevosía**, cometido en agravio de quienes en vida respondieron al nombre de **Rogelio Guzmán Viloria Y Marcelino López García O Marcelino López**; lo cito para que comparezca con identificación oficial ante este Juzgado Cuarto, Ubicado en el Centro de Justicia; Margarita Maza Parada, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros Oaxaca, el día **Ocho de Julio del año en curso, a las diez horas**, para que la defensa del procesado Rafael Martínez González O Eduardo Romero Vega interroge a los testigos de cargo José Luis Romero Díaz, Edgar Caballero López, Edgardo Martínez Sánchez, Gilberto Alejandro Cruz Rodríguez, Eleuterio Vicente Vásquez y Edgar Caballero López, al tenor de los interrogatorios que exhiba o formule en el acto de la diligencia, previa su calificación de legal, San Francisco Tanivet Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, A Veintiséis de mayo del 2026.

LA ACTUARIA JUDICIAL

LICDA. CARMEN MENDEZ GUZMÁN.

JUZGADO 4º PARA LA CONCLUSIÓN DE ASUNTOS PENALES
TRADICIONALES DEL ESTADO DE OAXACA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.